



04 JUN 2021

Recibido..... 10:18Hs.

Exp. N°..... 43762C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA
CON FUERZA DE**

LEY:

GRATUIDAD DEL PROCESO DE ADOPCIÓN

ARTÍCULO 1 - Objeto. Los procesos judiciales en los que se tramite la guarda preadoptiva y/o adopción de niñas, niños y adolescentes, serán gratuitos para todas aquellas personas que requieran la asistencia y comparezcan en aquellos bajo el patrocinio letrado brindado por los Centros de Asistencia Judicial (CAJ) dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad, o la repartición que en el futuro los reemplace.

ARTÍCULO 2 - Requisitos. Para acceder al beneficio de gratuidad previsto en el artículo 1º de la presente ley, las personas deberán contar únicamente con la disposición de inscripción del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUAGA) en la que se declare apto su proyecto adoptivo. No podrán rechazarse postulantes por razones de índole económica, ni tampoco podrá requerirse ningún tipo de declaración jurada de pobreza o de bajos ingresos para alcanzar el referido beneficio, no resultando en consecuencia aplicable el Título Séptimo, Sección III "Declaratoria de Pobreza", del Código Procesal Civil y Comercial.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos o aquél que en el futuro lo reemplace, pudiendo el Poder Ejecutivo en su respectiva reglamentación definir otra si así lo estimare conveniente para su efectiva implementación.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La autoridad de aplicación deberá garantizar el acceso a una debida representación en juicio y podrá firmar convenios de colaboración con los Colegios de Abogados y Cajas Profesionales que tengan por objeto avalar el fiel cumplimiento del objeto de esta Ley.

ARTÍCULO 4 - Exención. Las personas que hubieren accedido al beneficio de gratuidad previsto en la presente Ley, quedarán eximidas del pago de boletas de iniciación y finalización de juicios, como también del pago de honorarios y aportes profesionales. Del mismo modo, estarán exentas del pago de cualquier gravamen (impuesto, tasas, contribución), testimonios o copias de instrumentos públicos y publicaciones de edictos en el Boletín Oficial -cuando fuere menester-, que se originen con motivo de la promoción y/o tramitación de tales procesos judiciales de guarda y/o adopción.

ARTÍCULO 5 - Derecho a la identidad. A los fines de garantizar el derecho a la rápida y efectiva recomposición del derecho a la identidad, luego de dictada la sentencia de adopción, se libraré inmediatamente oficio judicial al Registro Civil a los fines de la expedición de la nueva partida de nacimiento y Documento Nacional de Identidad de las niñas, niños y adolescentes comprendidos en el proceso judicial, no pudiendo requerirse a tal efecto tampoco el pago de ningún gravamen.

Pág. 2

ARTÍCULO 6 - Reglamentación. El Poder Ejecutivo, en cumplimiento de la obligación que le compete y ordena el artículo 72 inciso 4) de la Constitución Provincial, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de su promulgación.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 7 - Derogación. Derógase toda norma que se oponga a las previsiones contenidas en esta Ley.

ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Clara García
Diputada Provincial**

Joaquín Blanco
Diputado. Pcial

Gisel Mahmud
Diputada Pcial.

Ulieldin Lorena
Diputada Pcial.

Pablo Pinotti
Diputado Pcial.

Ma. Laura Corgniali
Diputada Pcial.

Rosana Bellatti
Diputada Pcial.

Lionella Cattalini
Diputada Pcial.

Esteban Lenci
Diputado Pcial.

Claudia Balagué
Diputada Pcial.

Nicolás Aimar
Diputado Pcial.

Oscar Martínez
Diputado Pcial.

Amalia Granata
Diputada Pcial.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta de vital importancia afianzar el rol del Estado como responsable de la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes y, en el caso particular de las adopciones, como co-responsable de garantizar maparentalidades adoptivas permanentes, satisfactorias y acordes a las necesidades particulares de cada niña, niño y adolescente en situación de adoptabilidad.

La Ley Provincial N° 13.093 crea en el ámbito de la Dirección Provincial de Registros, el Registro Único Provincial de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos en el que deberán inscribirse todas las personas interesadas en adoptar una niña, niño o adolescente.

Por otro lado, tenemos la Ley Provincial N° 12.967 que tiene por objeto la promoción y protección integral de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la Provincia. Los derechos y garantías que enumera la ley mencionada deben entenderse como complementarios e interdependientes de los derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento jurídico provincial, nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

En este sentido, no podemos perder de vista que en todos los procesos de familia se debe respetar los principios de tutela judicial efectiva, intermediación, buena fe y lealtad procesal, oficiosidad, oralidad y acceso limitado al expediente. Las normas que rigen el procedimiento deben ser aplicadas de modo de facilitar el acceso a la justicia, especialmente tratándose de personas vulnerables, y la resolución pacífica de los conflictos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por ello, la decisión que se dicte en un proceso en que están involucrados niñas, niños o adolescentes, debe tener en cuenta el interés superior de esas personas, respetando la visión del niño/a como sujeto de derechos humanos; receptando además del principio del interés superior del niño ya mencionado y los principios de autonomía progresiva, el derecho a ser oído y a que su opinión sea tomada en cuenta, el derecho a la vida en familia, el derecho a la coparentalidad, a la protección de la identidad, a los alimentos como derecho humano.

Resulta de vital importancia asegurar la gratuidad absoluta de los juicios de adopción. Hemos considerado en este sentido que el juicio de adopción procura especialmente brindarle un hogar a las niñas o niños que no pueden tenerlo con sus familias de origen. Por ello, y si bien siempre se realiza una evaluación de cada caso particular, no se debe restringir la admisibilidad para acceder al patrocinio gratuito considerando únicamente la pauta económica de los posibles adoptantes debido a que aún si se evaluara el proceso desde el lugar de los adoptantes, debe considerarse el costo que la integración familiar traerá aparejado y aquellos posibles gastos de asistencia letrada privada que bien podrían destinarse a solventar los costos que implica ampliar un grupo familiar;

Sin lugar a dudas, también resulta fundamental tener presente dos instancias: a) El acompañamiento subjetivo, personal y profesional de cada niño, niña o adolescente durante el proceso adoptivo en su totalidad y b) El acompañamiento profesional a la familia durante el período de vinculación y guarda con fines adoptivos. A ello se suma la adecuada información y formación, por parte de los Registros de Adoptantes, a las familias que manifiestan su deseo de adoptar, con adecuado acompañamiento y fomentando encuentros en los que



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

participen familias que ya han adoptado, para poder compartir sus experiencias;

Por último, la rápida recomposición del derecho a la identidad luego de haber transcurrido un proceso de adopción no es menor para salvaguardar la salud psico-emocional de las niñas, niños y adolescentes luego de haber transitado tan arduo camino desde la toma de la medida excepcional hasta la sentencia de adopción, por lo que resulta esencial viabilizar un canal eficaz y desprovisto de trabas económicas para la obtención de la nueva partida de nacimiento y nuevo documento nacional de identidad.

Por todo lo expuesto, se solicita que se acompañe la presente iniciativa.

Clara García
Diputada Provincial

Joaquín Blanco
Diputado. Pcial

Gisel Mahmud
Diputada Pcial.

Ulieldin Lorena
Diputada Pcial.

Pág. 6

Pablo Pinotti
Diputado Pcial.

Ma. Laura Corgniali
Diputada Pcial.

Rosana Bellatti
Diputada Pcial.

Lionella Cattalini
Diputada Pcial.

Esteban Lenci
Diputado Pcial.

Claudia Balagué
Diputada Pcial.

Nicolás Aimar
Diputado Pcial.

Oscar Martínez
Diputado Pcial.

Amalia Granata
Diputada Pcial.